

Anuncio dirigido a las personas y entidades a las que se aplican las medidas restrictivas previstas en la Decisión 2011/273/PESC del Consejo, modificada por la Decisión 2011/522/PESC, y en el Reglamento (UE) n° 442/2011 del Consejo, modificado por el Reglamento (UE) n° 878/2011 del Consejo, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Siria

(2011/C 261/04)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

La presente información se pone en conocimiento de las personas y entidades que figuran en el anexo de la Decisión 2011/273/PESC del Consejo, modificada por la Decisión 2011/522/PESC ⁽¹⁾, y en el anexo II del Reglamento (UE) n° 442/2011 del Consejo, modificado por el Reglamento (UE) n° 878/2011 ⁽²⁾ del Consejo relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Siria.

El Consejo de la Unión Europea ha determinado que las personas y entidades que figuran en los citados anexos deben incluirse en la lista de personas y entidades objeto de las medidas restrictivas establecidas por la Decisión 2011/273/PESC y por el Reglamento (UE) n° 442/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria. Los motivos de la inclusión de dichas personas y entidades en las listas se recogen en las entradas correspondientes que figuran en dichos anexos.

Se pone en conocimiento de las personas y entidades afectadas que tienen la posibilidad de cursar una solicitud a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes que se mencionan en los sitios web enumerados en el anexo III del Reglamento (UE) n° 442/2011, a fin de obtener autorización para utilizar capitales inmovilizados por motivos de necesidades básicas o pagos concretos (véase el artículo 6 del Reglamento).

Las personas y entidades afectadas pueden presentar una solicitud al Consejo, acompañada de la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlas en la citada lista. La solicitud debe remitirse a la dirección siguiente:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
Coordinación DG K
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Por último, se comunica a las personas y entidades afectadas que pueden recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, con arreglo a las condiciones previstas en el artículo 275, párrafo segundo, y en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO L 228 de 3.9.2011, p. 16.

⁽²⁾ DO L 228 de 3.9.2011, p. 1.